TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172504

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2648 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN, ACOPIO Y VENTA DE ARENA" DE LA FIRMA TRANSRADI S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR DIEGO OMAR RAMIREZ DITTRICH, UBICADA EN LA CALLE PORVENIR Y ACCESO AL CLUB PORVENIR Y RÍO PARAGUAY, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 29 de Diciembre de 2016.-

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 17.255/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. ARMANDO GUERRERO con Reg. CTCA Nº I - 732, del Proyecto **"EXTRACCIÓN, ACOPIO Y VENTA DE ARENA" DE LA FIRMA TRANSRADI S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR DIEGO OMAR RAMIREZ DITTRICH, UBICADA EN LA CALLE PORVENIR Y ACCESO AL CLUB PORVENIR Y RÍO PARAGUAY, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1620 /16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (NOTA. DGCCARN N° 1074/2016) de fecha 22/11/16. 1) Según análisis multitemporal realizado NO se visualiza cambio uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 deforestación cero, el proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidad indígena, la propiedad linda con el río Paraguay.----------

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente----------

Art. 2° **Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuo Sólido del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable respetar los márgenes de los cauces (LEY N° 4241/10) , delimitar y señalizar el área de extracción de la arena de modo a brindar seguridad y evitar accidentes en el momento del dragado y poner en conocimiento de la actividad a los colindantes al área del proyecto, evitar en todo momento la alteración de cualquier tipo en los márgenes del cauce hídrico en cuestión como consecuencia del dragado del sedimento. Se debe realizar mediciones en forma periódica del lecho de Arroyo y realizar un modelo batimétrico para la determinación del material que se pueda disponer, Se requiere extremar cuidado los cuidados realizando el dragado fuera de las áreas protegidas o de parques acuáticos, recreativos y evitar que el proyecto pueda impedir la libre navegación dentro del cauce.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 6° **La presente** DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 172504 (Ciento setenta y dos mil quinientos cuatro).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales